

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 1899.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Agosto de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores

Jueces de primera Instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Agreda.

ALDEALPOZO

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 3.539 del inventario.—Una cuarta parte de casa sita en Aldealpozo, calle de Borjabad, sin número proindivisa con Román y Pablo Domínguez y Saturnino Ojuel, adjudicada al Estado por pago de costas en causa seguida á Aciselo Domínguez, que linda al Norte con la parte de Román Domínguez al Este con la de Saturnino Ojuel y Pablo Domínguez al Sur entrada de toda la finca y al Oeste Herederos de Plácido Laseca. Dicha parte de casa consta de piso principal y desván y se halla en regular estado de conservación.

Los peritos teniendo en cuenta la situación, linderos y demás circunstancias de la finca, la tasan en renta en dos pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta 80 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 68 pesetas.

Partido de Burgo de Osma.

ATAUTA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 3.467 del inventario.—Una heredad compuesta de dieciocho pedazos de tierra sitas en término de Atauta, quince destinadas á cereales y tres á viñas, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á Toribio Fresno Martín vecino del mismo. Su cabida en junto es la de 2 hectáreas 67 áreas y los linderos de todas ellas conocidos como pueden ver los compradores en la certificación que se halla unida á este expediente.

Los peritos teniendo en cuenta todas las circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en 8 pesetas 12 céntimos, capitalizada en 182 pesetas 75 céntimos y en venta en 203 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 172 pesetas 55 céntimos.

BERZOSA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3.057 al 3.106 del inventario.—Una heredad compuesta de 48 tierras, mitad de otra y una viña sitas en término de dicho pueblo, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á Andrés Torre Carro. Todos son de linderos conocidos como puede verse en el Boletín de Ventas n.º 715, certificación pericial y acta de incautación midiendo en junto una superficie de una hectárea, 39 áreas, y 74 centiáreas.

Las referidas fincas salen á subasta por la cantidad de 98 pesetas 70 céntimos proposición hecha por Don Vicente Almazán Viñaras en instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda.

Partido de Medinaceli.

MONTUENGA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 1.728 del inventario.—Una casa sita en dicho pueblo, calle Real número 8, procedente de adjudicaciones á la Hacienda en causa seguida contra Ramón Gordo. Dicha casa construida de adobe y tapial, consta de planta baja y su estado de conservación es ruinoso; linda por Norte calle Real, Este Ladislao Rodríguez, Sur el mismo y Oeste calle del Tejar.

Los peritos atendiendo á su situación, límites y

demás circunstancias, tasan la referida finca en dos pesetas capitalizada en 36 pesetas y en venta en 40 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 34 pesetas.

Partido de Soria.

ALMAZUL

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 3.519 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Almazul, calle del Hospicio, señalada con el número 5, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Doña Antonia Rodríguez, vecina del mismo, consta solo de planta baja, encontrándose deshabitada, su construcción es de piedra y barro. Ocupa una superficie de 72 metros cuadrados, linda al Norte con corral de Pedro Garcés; Sur calle del Hospital; Este casa de Pedro Vas y Oeste casa de esta Hacienda.

Los peritos teniendo en cuenta su construcción y estado en que se encuentra, la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas y en venta en 150 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos.

CUBO DE LA SOLANA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Quiebra.—Primera subasta.

Número 3288 del inventario.—Una casa sita en dicho pueblo calle de Abajo número 10, procedente de las Animas que linda al Norte herederos de Evaristo Martínez, Este calle de la Fuente, Sur calleja y entrada y Oeste de la testamentaria del señor Conde de Gómara.

Los peritos teniendo en cuenta todas las circunstancias que en la finca concurren la tasan en renta en una peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 50 pesetas tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 3289 y 90 del inventario.—Dos huertos sitos en término del Cubo de la Solana y sitio denominado calleja de su nombre de linderos conocidos y expresados en el Boletín de Ventas número 327 de 8 de Junio de 1897, certificación pericial y acta de incautación.

Los peritos teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias concurren las tasan en renta en 5 pesetas, 25 céntimos; capitalizadas en 118 pesetas y en venta en 40 pesetas.

Tipo de subasta el de la capitalización.

Los referidos huertos y la casa anteriormente descrita fueron rematados por don Francisco Ruiz vecino de Soria quien no habiendo hecho efectivo el primer plazo le han sido declarada en quiebra y queda incurso en las responsabilidades que determina el art. 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

MARTIALAY (ALCONABA)

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía

Segunda subasta.

Números 459, 443 y 444.—Tres tierras sitas en término de dicho pueblo y sitios denominados Charco del Cubo, La Hoya y Cruz de Santa Agueda, de secano y tercera calidad procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecían á Inocencio Miguel. Su cabida en junto es de 2 hectáreas 91 áreas y 80 centiáreas y los lindes de ellas conocidos según puede verse en el Boletín de Ventas número 613.

Los peritos teniendo en cuenta las circunstancias que á las fincas concurren las tasan en renta en 7 pesetas 80 céntimos, capitalizadas en 175 pesetas y en venta en 195 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 165 pesetas 75 céntimos.

ONTALVILLA DE VALCORBA (ALCONABA)

Bienes del Estado — Rústica. — Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 450 y 456 del inventario.—Dos tierras sitas en término de dicho pueblo y sitio denominado «Los Llamosos» de secano y tercera calidad, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á Miguel Caballero Liso. Su cabida en junto es de 2 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas y los linderos de ellas conocidos según puede verse en el Boletín de Ventas número 614.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas 40 céntimos, capitalizadas en 144 pesetas y en venta en 160 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en la primera sale á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de aquella ó sea por la cantidad de 136 pesetas.

Soria 1.º de Julio de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRÁNDEZ.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundas contribuyentes

ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de suprecio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacers: en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el termino improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en auto por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 1.º de Julio de 1899.

El Jefe de la Sección de Propiedades,
BASILIO FERRÁNDEZ.

SORIA.—1899.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.